

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 15 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada no registra sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 299
RADICACION No 2021-105

Palmira, marzo quince (15) de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de ALIMENTOS, promovida mediante apoderada judicial por BRAYAN STEVEN RODRIGUEZ CRUZ, en contra del señor WALTHER SAUL RODRIGUEZ ATEHORTUA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6º. del Decreto 806 de 2020.
2. En la prueba testimonial no se mencionan los correos electrónicos de los testigos citados, de conformidad con los Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 212 del C.G.P.
3. La pretensión 1ra. no determina la suma de dinero que se pretende se le fije la cuota alimentaria al demandado, toda vez que se limita de manifestar que "...por el valor que su despacho determine ...".

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 4º. Artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. YAMILE LONDOÑO identificada con C.C. No 31.178.436 con T.P. 65.690 del C.S.J, como apoderada del demandante conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Marzo 16 de 2021

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR DE EDAD
DTE: BRAYAN STEVEN RODRIGUEZ CRUZ DDO: WALTHER SAUL RODRIGUEZ ATEHORTUA
RADICACION: 765203110002-2021-00105-00

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13526c0da79e7b1aab3c8693a10e6267c6aaae3e7e3fd055859955731ddc9d80

Documento generado en 15/03/2021 12:07:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**